BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NUM 4257 | Buenos Aires, Viernes 24 de Enero de 1908. | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 23 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, enero 9 de 1908. —Siendo necesario atender al pago de los gastos originados con motivo del fallecimiento del doctor Luis Saenz Peña—*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros— DECRETA: Art. 1º Los siguientes gastos realizados con motivo del fallecimiento del doctor Luis Saénz Peña, que ascienden á la cantidad de nueve mil quinientos setenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 9.573,50), serán abonados previo informe de la Contaduría General, imputándose al presente acuerdo.

A la iglesia Metropolitana por gastos del funeral	$ 1.900 00
A la empresa Iribarne y Cía. por servicio fúnebre	» 7.300 00
A Enrique Carrá, por gastos efectuados por los señores oficiales y cadetes del Colegio Militar	» 373 50
	$ 9.573 50

Art. 2º En oportunidad sométase á la consideración del H. Congreso. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —FIGUEROA ALCORTA. - MARCO AVELLANEDA —R. M. AGUIRRE.- PEDRO EZCURRA.— ONOFRE BETBEDER.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, diciembre 24 de 1907.—Visto el presente expediente de la jefatura de policía de la capital, por el que da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del cuerpo de bomberos durante el año 1908, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General—*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por los señores Juan Viñales y Alonso Pérez, quiénes ofrecen la ración diaria al precio de cuatrocientos ochenta y tres milésimos moneda nacional ($ 0,483 m/n), de acuerdo en un todo con las bases y condiciones establecidas en el pliego, aviso de licitación y actas respectivas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad y vuelva á la jefatura de policía de la capital, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA. —R. M. AGUIRRE.—MANUEL DE IRIONDO.— ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Visto este expediente de la policía de la capital, por el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública que tuvo lugar para la provisión de forraje destinado á la caballada de esa repartición, durante el primer semestre del corriente año, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General—*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la referida licitación y acéptanse las siguientes propuestas: Blas Gianelli y Hno. que ofrecen proveer el pasto por el término de seis meses á razón de ($ 41.95 m/n), cuarenta y un pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional los mil kilos; Tomás Buzzi y Hno. que ofrecen proveer el maíz á ($ 5,95 m/n), cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional los cien kilos y la avena á ($ 5,90 m/n), cinco pesos con noventa centavos moneda nacional los cien kilos, durante el primer semestre del corriente año. Art. 2º Todos los artículos deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectiva. Art. 3º Comuníquese publíquese, y vuelva al departamento de policía de la capital, á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.- R. M AGUIRRE.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER. —PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la nota de la legación argentina en España nº 157 de 9 de diciembre último,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Rafael Martín y Herrera del cargo de vicecónsul en Ciudad Real. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la nota nº 160, fecha 18 de diciembre último, de la legación argentina en España—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase á don Salvador Bonet, vicecónsul en Palamós. Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—En vista de las razones expuestas por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en nota de la fecha, respecto á la conveniencia de adquirir en remate público un campo en el Departamento de Luján (provincia de Buenos Aires) por considerarlo apropiado para construir en él un asilo nacional destinado á niños idiotas,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase al señor Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, doctor Domingo Cabred, para adquirir en remate público, el campo situado en el Departamento de Lujan (provincia de Buenos Aires) de una superficie de 234 hectáreas, 39 áreas y 94 centiáreas que linda al norte con la propiedad de Santiago Leen, al al N. O. con las de S. Leen, G. Muñoz y E. Formes, al S. O. con las de E. Formes, Julio Saraví y Francisco Alvárez, y al S. E. con la de Juan Torres. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Atento lo expuesto por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales en su nota fecha 21 del presente mes, de haber adquirido en remate público, de acuerdo con la autorización conferida por decreto de 20 del actual, el terreno situado en el Partido de Luján, provincia de

Buenos Aires, con destino á la construcción del asilo proyectado para niños idiotas,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la compra en remate público hecha por cuenta de la nación, por el doctor Alfredo Hudson, con autorización de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la suma de $ 295 moneda nacional la hectárea del terreno situado en el departamento de Luján, provincia de Buenos Aires, con una superficie de 234 hts., 39 áre., y 94 cts.; y lindando al norte con la propiedad de Santiago Leen, al noroeste con la de S. Leen, G. Muños y E. Formes, al sudoeste con las de E. Formes, Julio Saraví y Francisco Alvarez, y al sudeste con las de Juan Torres. Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos de que trata la ley nº 4953 y se imputará á la misma. Art. 3º Hágase saber al escribano mayor de gobierno para que tome la intervención que corresponda; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la precedente nota de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en que pide autorización para continuar facilitando vagones á la empresa de las Catalinas, á objeto de que sean debidamente atendidas las necesidades del comercio y del movimiento del puerto,—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para facilitar á la empresa de las Catalinas, vagones al precio de ($ 4) cuatro pesos moneda nacional, por cada vagón y por día. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud de la Sociedad Alemana de Beneficencia, pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el exp. 5197/S/907, que no le hace lugar á la modificación del decreto de fecha 31 de octubre ppdo., en el sentido de eximirla del pago de arrendamiento, y considerando: Que dados los fines de beneficencia que la sociedad recurrente se propone poner en práctica con la construcción de un asilo para marineros en el terreno del puerto, cuya ocupación pide á título gratuito, es equitativo acordarlo, —*El Presidente de la República*—DECRETA: Acuérdase á la Sociedad Alemana de Beneficencia el permiso solicitado para ocupar gratuitamente el terreno concedido por decreto de octubre 31 de 1907, á los efectos indicados en el art. 1º del referido decreto y bajo la condición establecida en el art. 3º del mismo. Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la presente propuesta del ferrocarril del Sud, por habérsele exigido el pago de derechos por 10 docenas de tijeras, y considerando: Que en repetidas ocasiones, este Ministerio ha declarado la improcedencia de las protestas relativas a cobro de derechos de artículos que no se hallan comprendidos en el art. 1º del decreto reglamentario de introducción de materiales de construcción y explotación de ferrocarriles,—se resuelve:—Dése al archivo.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepta bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital por derechos de importación de 14 kilos cordón de lana para vivo de uniformes y doce kilos botones de metal, llegados en el vapor «Homerius», manifiesto nº 183764; y considerando: Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene de pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º, del decreto de 30 septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles, se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Visto que la empresa del ferrocarril del Sud, pide se acepte bajo protesta el pago que ha efectuado ante la aduana de la capital, por derechos de de importación de nueve cajones papel sanitario y cincuenta y tres cajones papel marrón para envolver, llegados en el vapor «Aydon», manifiesto nº 180928, y considerando: Que este Ministerio en repetidas ocasiones ha declarado improcedentes las protestas formuladas, cuando, como la de que se trata, proviene del pago de derechos por mercaderías no comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferro carriles,—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la orden dictada por el administrador de la aduana de Rosario, en el sentido de que fueran retirados de los talleres del ferrocarril Central Argentino algunos materiales despachados libres de derechos por el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, y considerando: Que según resulta del informe de la oficina de contabilidad de ferrocarriles, la permanencia de dichos materiales en el depósito de que se trata, no es inconveniente ni ofrece peligro á la renta des de que están marcados en forma tal que las diferencias de los artículos pertenecientes al ferrocarril Central Argentino sin que haya posibilidad de confusión con estos—se resuelve: Archívese previa reposición de sellos.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Héctor Tolomei, pidiendo la anulación de los reparos que la oficina de revisión dependiente de la Contaduría General, les ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo: oídos la aduana de la capital, la Contaduría General, y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que los reparos de que se trata se ajustan á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928, en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efectos dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que estos reparos hayan sido motivados por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación,—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Francisco Camartino, pidiendo la anulación de los reparos que la oficina de revisión dependiente de la Contaduría General, les ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que los reparos de que se trata se ajustan á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928, en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que estos reparos hayan sido motivados por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Víctor Oliver, pidiendo la anulación de los reparos que la oficina de revisión dependiente de la Contaduría General, le ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que los reparos de que se trata se ajustan á la disposición del art. 5º de la ley nº 4628, en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que estos reparos hayan sido motivados por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Morea Mendizábal y Cía, pidiendo la anulación de los reparos que la oficina de revisión dependiente de la Contaduría General, les ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que los reparos de que se trata se ajustan á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928, en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que estos reparos hayan sido motivados por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación,—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la presentación del señor Juan Pusterla, pidiendo anulación del reparo nº 3873, formulado al manifiesto nº 109852 de 1906 de la aduana de la capital, por error de liquidación; atento los informes producidos, y considerando: Que el reparo observado es procedente, por cuanto se funda en que al hacerse la liquidación de los derechos correspondientes á 3 vestidos de lana con forro de seda, de la partida 2210 de la tarifa de avalúo, se omitió el recargo de 20 % que prescribe la nota 3ª de la sección confecciones, para las que vengan con forro de seda ó mezcla, en cuyo caso se encuentran los artículos de que se trata,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, enero 22 de 1908—Vista la solicitud que precede de los señores Murzi y Carbone, pidiendo la anulación del reparo que la oficina de revición dependiente de la Con-

taduría General, les ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho, directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y al señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el reparo de que se trata se ajusta á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928 en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó nó uso de elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco, sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que este reparo haya sido motivado por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación, - se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos. IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores D. Bussio y Cía., pidiendo la anulación del reparo que la oficina de revición dependiente de la Contaduría General, les ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el reparo de que se trata se ajusta á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928, en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje hágase ó no uso de los elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que este reparo haya sido motivado por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital á sus efectos —IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores J. S. Dodero y Compañía, pidiendo la anulación del reparo que la oficina de revición dependiente de la Contaduría General, les ha formulado por pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el reparo de que se trata se ajusta á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928, en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje hágase ó no uso de los elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues, ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que este reparo haya sido motivado por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Para sus efectos, pase á la aduana de la capital.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Descours Cabaut y Cía., pidiendo la anulación de los reparos que la oficina de revición dependiente de la Contaduría General, les ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el reparo de que se trata se ajusta á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928 en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de los elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que este reparo haya sido motivado por una práctica equivocada de la aduana de la capital no justificaría su anulación—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Para sus efectos pase á la aduana de la capital.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Murzi y Carbone, pidiendo la anulación del reparo que la oficina de revición dependiente de la Contaduría General, les ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el reparo de que se trata se ajusta á la disposición del art. 5º de la ley nº 4928, en la que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que este reparo haya sido motivado por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores José Bori y Cía., pidiendo la anulación del reparo que la oficina de revisión dependiente de la Contaduría General, les ha formulado por falta de pago del impuesto de eslingaje de despacho directo; oídos la aduana de la capital, la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que el reparo de que se trata se ajusta á la disposición del art. 5 de la ley nº 4928, en el que se establece la obligación de abonar el impuesto de eslingaje, hágase ó no uso de los elementos fiscales; 2º Que no obstante lo informado por la aduana de la capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay equidad en dejar sin efecto dichos reparos, pues ello importaría hacer perder al fisco sumas que le corresponden por virtud de la ley citada; 3º Que la circunstancia de que este reparo haya sido motivado por una práctica equivocada de la aduana de la capital, no justificaría su anulación,—SE RESUELVE: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp.-G-18.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Visto este sumario instruido por la dirección de la cárcel de Santa Rosa de Toay, con motivo de denuncias hechas contra el celador Germán García; y resultando de las declaraciones producidas y de la propia confesión del inculpado, que retenía dinero de los presos y se encargaba de gestiones de éstos en el exterior del establecimiento, contra la expresa prohibición del reglamento interno—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Exonérase del empleo de celador de la cárcel de Santa Rosa de Toay, á don Germán García, y nómbrase, en su lugar, á don Damián C González.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la gobernación de la Pampa Central, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp.-G-35.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. —Visto este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase juez de paz suplente de Intendente Alvear (Pampa Central), al señor Carmelo Belen, en reemplazo del señor Silvio Montes, cuya renuncia se acepta. Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Exp. S. 354/907.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la petición formulada por la sociedad recurrente y lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á la Sociedad Escuela y Talleres Parroquiales de San José de Flores, el carácter de persona jurídica, aprobándose sus estatutos corrientes de fojas una (1) á seis (6) con las modificaciones de fs. once (11). Art. 2º Publíquese, insértese en el Registro Nacional y repuesto que sea el sellado, permítase sacar copia de las piezas pertinentes.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

Exp.—C—11.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante se ha constituido de conformidad con el artículo 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Compañía de Tierras de Guataché», con asiento en esta capital, para funcionar en el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del citado código, y apruébanse sus estatutos incluídos en el acta respectiva, corrientes de fojas una (1) á siete (7), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas once (11) de este expediente. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos y anotación en la Inspección General de Justicia, permítase á los interesados tomar copia de las piezas pertinentes.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

V

Exp.C-39.-Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la nota que precede—se resuelve: 1º Declárase cesante al celador señor F. T. Carrillo, de la cárcel de Choele-Choel, por haber hecho abandono de su puesto; y nómbrase, en su lugar, á don José M. Martínez. 2º Comuníquese, etc.—E. S. ZEBALLOS.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Exp. C-711/907.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Habiendo comprobado el Círculo de la Prensa, en su escrito de 19 de diciembre último al tenor de la observación formulada por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen de 3 del mismo, que los recursos que posee para la construcción del edificio social, unidos á los que para el mismo fin le concede la ley de presupuesto de 1907, permitirán erigirlo, y considerando: Que si no se accediera á la entrega de dicho subsidio en razón de no haber adquirido aún el terreno en que ha de ser levantado, importaría postergar su construcción, dejando sin cumplirse por otra parte el propósito de la ley de contribuir á su erección, y teniendo en cuenta que la inversión del subsidio de que se trata, no se hará efectivo mientras no se proceda a su construcción,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Líbrese por separado orden de pago á la orden conjunta del arquitecto adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, don Carlos Altgelt y del presidente del Círculo de la Prensa, por la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) que concede para el edificio del Círculo de la Prensa, la ley de presupuesto de 1907, en su inciso 16, ítem 192 y que deberá invertirse oportunamente en esa construcción. Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General para su archivo.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Exp. G-12/908 — Buenos Aires, enero 23 de 1908.—En vista de lo expuesto en los telegramas que anteceden de la gobernación de la Pampa Central—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Apruébase la autorización concedida con fecha 8 del corriente, por dicha gobernación, á la dirección de la cárcel de General Acha, para adquirir diariamente un metro cúbico de leña, con destino al servicio del establecimiento, disposición que subsistirá mientras la misma gobernación no saque á licitación pública el suministro de ese combustible. Art. 2º Derógase el decreto de 30 de septiembre ppdo., sobre provisión de forraje á dicha cárcel y autorízase á su dirección, para proceder á la venta de los animales al servicio del mismo establecimiento, consignando su importe á rentas generales. Art. 3º Los gastos á que se refiere el art. 1º del presente decreto, se imputarán oportunamente á la respectiva partida del presupuesto para el corriente año. Art. 4º Comuníquese, publíquese y archívese con el expediente C nº 653 de 1907. —FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, enero 3 de 1908.—Vista la solicitud iniciada por los ex aspirantes de 2º año de la Escuela Naval Militar, Rodolfo A. Rojas y Erasmo Macchi, los que basados en que so lo salieron mal en los últimos exámenes en una sola materia y en que su promedio general de clasificación es superior al mínimum exigido por el reglamento para ser promovidos, piden se les permita dar examen de dicha asignatura en marzo próximo, y considerando: 1º Que el señor director de la Escuela Naval Militar, al elevar la solicitud del ex aspirante Rodolfo A. Rojas, pide que se acceda á lo que solicita, por tratarse de un aspirante que ha observado buena conducta y que su promedio de clasificación general es igualmente bueno; 2º Que el promedio de clasificación del ex aspirante Erasmo Macchi es solo regular, teniendo en cambio á su favor, la conducta observada durante el año, que ha sido clasificada de muy buena—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Reincorpórase á la Escuela Naval Militar, á los ex aspirantes de 2º año Rodolfo A. Rojas y Erasmo Macchi, quiénes rendirán examen de máquinas á vapor al iniciarse los cursos de 1908. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que corresponde dejarse sin efecto la concesión del lote nº 181, de la colonia El Dorado, acordada á don Esteban Tustanvuski, por cuanto no ha satisfecho el valor de las letras vencidas que firmó por el importe de su precio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 181, de la colonia El Dorado, acordada á don Esteban Tustanvuski; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. —PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde dejar sin efecto la concesión hecha á don Donato Carmona del lote nº 53 de la colonia San Melitón, por cuanto no ha satisfecho el valor de las letras vencidas que subscribió en pago de su precio, habiéndose comprobado, además, que no ocupa el terreno,—*El Presidente de la República* DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 53 de la colonia San Melitón, hecha á favor de don Donato Carmona y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que corresponde caducarse las concesiones de los lotes pastoriles números 1, 2, 3 y 9, de la colonia Buenaventura, acordadas respectivamente á los señores Francisco Cabrera, Pascual Cabrera, Julián Cabrera y Alejandro Paliza, por cuanto se ha comprobado que los tres primeros citados no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley; Que en lo que se refiere al lote nº 9, concedido á don Alejandro Paliza, ella no se formalizó á causa de que esa tierra era necesaria para el tránsito de los indígenas, para cuyo fin conviene reservarlo; y atento lo informado por la dirección general citada—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárans caducas las concesiones de los lotes número 1, 2, 3 y 9, de la colonia Buenaventura, acordadas á los señores Francisco Cabrera, Pascual Cabrera, Julián Cabrera, Alejandro Paliza, respectivamente. Art. 2º Resérvase el lote número 9 de la colonia Buenaventura, á los efectos á que se hace referencia en el presente decreto y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente: Que corresponde dejar sin efecto la concesión de la fracción A, lote nº 27, de la colonia Candelaria, acordada á don Agustín E. Ruiz Díaz, por cuanto no ha subscrito las letras correspondientes por valor de su precio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión de la fracción A, lote nº 27, de la colonia Candelaria, acordada á don Agustín E. Ruiz Díaz, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde declarar caduca la concesión del lote número 191, sección C, de la colonia La Argentina, acordada á don Nicolás Armenton, por no haber formalizado la operación de la venta que se le acordó—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Nicolás Armenton, del lote número 191 de la colonia La Argentina y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, enero de 23 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que corresponde dejarse sin efecto la concesión del lote 126, sección C, de la colonia La Argentina acordada á don Fernando Ayala, por cuanto no ha satisfecho el importe de las letras vencidas que firmó por su precio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 126, sección C, de la colonia La Argentina acordada á don Fernando Ayala y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Emiliano Gómez solicita permiso de exploración y cateo de yacimientos de petróleo en el territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Emiliano Gómez para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, yacimientos de petróleo en el territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil hectáreas ubicadas en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo, según la línea divisoria de las secciones XI y XIII, por cuatro mil de ancho cayo centro está en el punto común á los lotes 17 y 20 de la sección XI y 16 y 19 de la sección XX. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código y las instrucciones adjuntas que quedan aprobadas. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, enero 23 de 1908—Resultando de este expediente: Que en la 2ª estaca mina este de la mina de cuarzo aurífero «Carlos María Lamarca», situada en el territorio del Neuquen, distrito de Milla Michicó, solicitada por el señor Howard P. Okie y denunciada por don Guillermo Petersen, no se ha hecho las labores legales, según lo comprueba un testimonio de las autoridades policiales de aquel distrito; y que notificado en forma del denuncio el representante del señor Okie, no lo ha contradecido, dejando vencer el plazo que le acuerdan las disposiciones legales sobre la materia; atento lo informado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase decaído el derecho del señor Howard P. Okie á la 2ª estaca mina este de la mina de cuarzo aurífero «Carlos María Lamarca», situada en el territorio del Neuquen, distrito de Milla Michicó, y pase este expediente á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, inscriba dicha estaca á favor del denunciante don Guillermo Petersen. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, enero 23 de 1903.—Siendo conveniente proceder á que se radique la población flotante que hoy existe en los alrededores de San Pedro (territorio de Misiones) y que se ocupa en el acarreo de la yerba mate, dando al efecto facilidades para la adquisición, de lotes con destino á la explotación agrícola y que por su pequeña superficie y condiciones de pago puedan ser obtenidos por personas que cuentan con recursos limitados; atento á que en el citado territorio la tierra es apta para la agricultura; y de acuerdo con la ley nº 4167 de 8 de enero de 1903—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La Dirección General de Tierras y Colonias, procederá á hacer deslindar, medir y amojonar una superficie de cinco mil hectáreas de tierras fiscales del territorio de Misiones, cuyos límites deben ser: por el norte, el pueblo ya trazado de San Pedro, por el este, una línea irregular constituida por los fondos de los lotes que se indicarán en seguida; por el sud una línea perpendicular al curso medio del Pepiri Mimí; y por el oeste, otra línea irregular de los lotes de ese lado de la colonia. Art. 2º Esa

tierra se dividirá en lotes de veinticinco hectáreas cada uno, cien de los cuales deben tener un frente de doscientos metros sobre los arroyos Pepiri Mimí y Raso que corren hacia el sur del citado pueblo de San Pedro, por mil doscientos cincuenta metros de fondo, lotes que se destinan á la colonización agrícola. Art. 3º Una vez aprobadas las operaciones á que se refieren los artículos anteriores, la Dirección General de Tierras y Colonias, procederá á enagenar dichos lotes de acuerdo con el decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, al precio de tres pesos moneda nacional cada hectárea, más el costo de la mensura que deberá ser abonado al tomar posesión de la tierra. Art. 4º A los efectos del cumplimiento de las obligaciones del cultivo, se aceptará la existencia de mil árboles de yerba, cuando menos de dos años. Art. 5º La Dirección General de Tierras y Colonias, formulará el respectivo presupuesto de gastos que elevará para su aprobación y propondrá al agrimensor que practicará las operaciones de se trata. Art. 6º Queda exceptuada de la licitación que debe tener lugar el 10 de febrero próximo, para la explotación de yerbales, la superficie que abarca la colonia que se crea y la que estime conveniente la Dirección General de Tierras y Colonias, para el ensanche futuro. Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato celebrado con don Bernardino Larrandart, para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas de que es concesionario en el lote 37, zona sud del río Santa Cruz, y considerando: Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la mencionada repartición—*El Presidente de la República,*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Bernardino Larrandart por el cual se le concede de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 37, zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie de diez mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional por anuales cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo; aceptándose á este efecto la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias en la parte este de las tierras arrendadas. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Carlos Lloveras, solicita título de propiedad de las 10.000 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de Santa Cruz, y considerando: Que de la inspección practicada, resulta que en aquellas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales, que prescribe la citada ley, estando abonado el valor total de su precio y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Decláranse cumplidas por don Carlos Lloveras en las diez mil hectáreas de que fué comprador en lote nº 13, fracción b, sección XXXI del territorio de Santa Cruz, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882 y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en el que doña Casimira Ruíz Díaz, solicita título de propiedad de la mitad N. E. del solar D, manzana nº 182, de la colonia Resitencia, de que es concesionaria, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que se han cumplido en esa tierra las obligaciones impuestas por aquella ley, estando satisfecho el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República* DECRETA: Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Resistencia, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de doña Catalina Ruíz Díaz, el título de propiedad que solicita, de la mitad N. E. del solar D, manzana nº 182 del pueblo Resistencia, con una superficie de veinticinco metros de frente, por cincuenta de fondo (25m. 50m.), el que deberá ser subscrito por el citado señor gerente, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Pedro Basso, solicita título de propiedad del solar d, manzana nº 58 de la colonia Sampacho, que le transfirió su concesionaria, doña Lina C. de Funes, á quien le fué concedido de conformidad con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor de su precio; y atento á que la transferencia de que se trata, ha sido realizada con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso su no aceptación en lo sucesivo, y lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Lina C. de Funes, á favor de don Pedro Basso, de sus acciones y derechos al solar d, manzana nº 58, de la colonia Sampacho. Art. 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor intendente municipal de Río IV (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de don Pedro Basso, título de propiedad del solar d, manzana nº 58, de la colonia Sampacho, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, el que deberá ser subscrito por el mencionado señor intendente, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Juan Blanco, solicita título de propiedad de las chacras 55 y 66 de la colonia Santa María, de que es concesionario, de acuerdo con la ley de 19 de octubre de 1876, y considerando: Que en esas chacras se han cumplido con las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Vuelva este expediente, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Francisco Aramburu, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar, por ante quien corresponda, á favor de don Juan Blanco, título de propiedad de las chacras 55 y 66 de la colonia Santa María, el que deberá ser subscrito por el citado señor en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XV

Buenos Aires, enero 23 de 1907.—Visto este expediente, en el que don Julián Noble, solicita título de propiedad del solar C, manzana 15 del pueblo de Santa Cruz, de que es concesionario, de acuerdo con la ley 4167, y considerando: Que se han cumplido en esa tierra las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á don Juan Noble, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar C, manzana 15 del pueblo de Santa Cruz y vuelva este expediente á la Dirección Neneral de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVI

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en que don José y don Manuel Varela solicitan título de propiedad del solar b, manzana 167, de la colonia Resistencia, de que son concesionarios, de acuerdo con la ley 4167, y considerando: Que se han cumplido en esa tierra las obligaciones impuestas por aquella ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República* —DECRETA: Art. 1º Acuérdase á los señores José Varela y Manuel Varela, de conformidad con la ley 4167, el título de propiedad que solicitan del solar b, manzana 167 de la colonia Resistencia y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título, que elevará para su firma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevando los planos y presupuestos relativos á las obras de ensanche de la plataforma este del galpón D., reparación de la plataforma oeste del mismo, arreglo de las plataformas de los galpones para inflamables existentes en el costado este del gran dock del puerto de La Plata; Teniendo en cuenta que se trata de una obra reclamada con urgencia para poder atender las exigencias de la exportación, y que á fin de abreviar tiempo es conveniente ejecutarla por administración, de acuerdo con lo que dispone el art 3, inciso 3 de la ley de obras públicas; y atento lo manifestado en los informes producidos—*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los planos presupuestos y cómputos métricos, relativos á las obras de que se trata, cuyo importe asciende á sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos noventa y un centavo moneda nacional ($ 65.542,91 m/n) incluyendo en dicha suma un 10 % para imprevistos, y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para ejecutar dichas obras por administración. Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto del corriente año asigne para cumplimiento de la ley 4559. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Exp. 10899-H-907.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas solicitando autorización para adquirir un guinche á vapor con destino á la comisión del Paraná Inferior para el servicio del puerto; Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la adquisición del que ofrece la casa Evans Thornton y Cía. de esta plaza, por la suma de dos mil cuatrocientos treinta pesos oro sellado y atento lo manifestado en los informes producidos y la conformidad de la comisión de compras con el precio pedido—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Evans Thornton y Cía. un guinche locomóvil á vapor «Grafton» de tres toneladas, con destino á la comisión del Paraná Inferior y por el precio de dos mil cuatrocientos treinta pesos oro sellado ($ 2.430 o/s) Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos que el H. Congreso destine en el presupuesto del corriente año para estas operaciones Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos - FIGUEROA ALCORTA —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, enero 23 de 1908 —Visto el proyecto elevado por la Dirección General de Obras Hidráulicas relativo á la modificación del trazado de una parte de la calle de Ribera en el puerto interior de Concepción del Uruguay, y considerando: Que el trazado primitivo no pudo llevarse á cabo por cuanto afectando terrenos de propiedad de los señores Brauss Mahn y Cía., éstos se negaron á hacer cesión de los mismos; inconveniente que ha desaparecido en la actualidad por haber la municipalidad local adquirido dichos terrenos mediante permuta y puéstolos á disposición del Gobierno de la Nación al efecto expresado como consta de la comunicación adjunta del jefe de la comisión de estudios del río Uruguay—*El Presidente de la República*, DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto formulado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, modificando una parte del trazado de la calle de Ribera en el puerto interior de Concepción del Uruguay.—Art. 2º La Dirección General de Obras Hidráulicas gestionará la transferencia en debida forma de los terrenos á que se ha hecho referencia.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.—Visto este expediente, en que don Francisco Desantis solicita jubilación, y considerando: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado treinta y un años de servicios continuados y permanentes á la administración nacional; Que ha acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad; Que el sueldo á los efectos de la ley es de ciento dos pesos con diez y siete centavos, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años; Que ha sufrido el descuento del 5 % desde el 1º de junio de 1906, habiéndosele formado cargo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de la ley 4349, por las cantidades que le hubieran correspondido por ese concepto desde el 1º de enero de 1901; Que acreditados estos extremos corresponde acordar jubilación ordinaria con el 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los art. 17 y 18 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por Contaduría—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Acordar jubilación ordinaria con el 83,70 % del sueldo ó sea la suma de ochenta y cinco pesos y cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 85,52) á don Francisco Desantis, capitán de draga de las obras del puerto. 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del art. 29 de la ley 4349. 3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo, de acuerdo con lo establecido en el inc. e) del art. 2º del decreto reglamentario de la ley 4349, descontársele el 3 % hasta cubrir la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional con treinta y tres centavos ($ 250,33 m/n), que importa el cargo por descuentos no efectuados al 1º de septiembre último.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

Exp. 463. D. 908.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la resolución de fecha 20 de diciembre ppdo. por la que se concede jubilación ordinaria con el 83,70 % del sueldo ó sea ($ 85,52 m/n) ochenta y cinco pesos, cincuenta y dos centavos moneda nacional, al capitán de draga de las obras del puerto, don Francisco Desantis—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la resolución de la referencia y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución de la Junta y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 23 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 23 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	66	Certificados......	238	1321 60
Para inscribir....	103	Inscripciones.....	116	943 —
	169		354	2264 60

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 23 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial................. $ 72 25
Boletín Oficial.................. » 54 —

Total........ $ 126 25

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 22 de Enero de 1908..............	480.?72 65	211.627 96	19.138 11	230 766 07	56) —
Total recaudado en el mes corriente..................	7.273.560 63	3.200 352 01	204.0?6 74	3 401.378 75	56.7?2 40
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veinte y dos días de enero de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones ciento trece mil quinientos cincuenta pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	1.110	billetes	$	29 135 —
» 6 sept'bre » 1890	81	»	»	12.412 —
» 16 octubre » 1891	258	»	»	21.885 —
» 29 » » 1891	11	»	»	2.200 —
» 8 enero » 1894	4.065	»	»	104 171 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	7 533	»	»	31.512 —
» 20 sept'bre » 1897	3 011	»	»	188 620 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	15 059	»	»	15 059 —
» » » » 1897 C. Millani	222.004	»	»	3.641 876 —
» » » » 1897 C. S. A.	66 675	»	»	66.675 —
Emisión antigua autorizada	5	»	»	5 —
	319.812		$	4.113 550 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Vicepresidente.—*Carlos Basavilbaso*, Director de turno.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 17

Buenos Aires, enero 21 de 1908.

Encargado interino del «Boletín Militar».—Pases.

Encargado interino del «Boletín Militar»:—Buenos Aires, enero 20 de 1908 —Encontrándose en uso de licencia el encargado del Boletín Militar—El Ministro de Guerra —resuelve: 1º Nómbrase encargado interino del Boletín Militar al capitán don Pedro T. Lagos, mientras dure la ausencia del titular. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pase:—Buenos Aires, enero 20 de 1908 —El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pasen á continuar sus servicios á los regimientos 3 y 9 de caballería, el teniente 1º don César L. Moura y el subteniente don Facundo Millan Quiroga, respectivamente. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 1º de artillería montada, el subteniente don Gustavo Olazábal, del 4 del arma, debiendo ser por su cuenta los gastos de pasajes, etc., de acuerdo con lo establecido en el Boletín Militar nº 71, 2ª parte, año 1907. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Exp. 010650. S 907. -Noviembre 30 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Vicente Castex, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por el mal estado en que le fué entregada en destino una consignación de muebles usados, correspondientes á carta de porte 52, de Capitán Sarmiento á Maipú, y resultando de las averiguaciones practicadas, que, efectivamente los muebles en cuestión llegaron á destino con grandes deterioros, y no siendo aceptables las excusas que para salvar su responsabilidad de la empresa, esto es, que ellos fueron cargados por el remitente sin su intervención,—se resuelve: Declararlo así para que el querellante de acuerdo al art. 263 del reglamento general de ferrocarriles ocurra ante quien corresponda á fin de probar que las averías producidas en los muebles, han tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa —Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 03369-P-907.—Diciembre 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor capitán Moises Moya, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico porque habiendo en la estación Villa Mercedes presentado dos órdenes para cuatro pasajes, de Villa Mercedes á Palermo, expedidas por el Ministerio de Guerra, á favor de la familia del querellante se le expidieron los pasajes correspondientes, y ya en viaje, un inspector de boletos le exigió, el pago de uno de éstos pretestando que la persona que con él viajaba (una sirvienta del querellante) no era la misma para quien había sido expedido, quejándose también el señor Moya por habérsele despachado el equipaje á Retiro en vez de Palermo que es para donde especificaba la orden; resultando de las averiguaciones practicadas, ser ciertos los hechos denunciados y que las órdenes por los pasajes expedidos no decían si eran ó no transferibles ni indicaban tampoco el nombre de las personas que con ellos viajarían, sinó que éstos eran á favor de la familia del querellante; no ha existido pues tal transferencia al hacer uso de uno de éstos una sirvienta del mismo, por lo que —se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, devolver al querellante el importe del boleto cobrado de Villa Mercedes á Palermo; responsabilizándola á la vez por los perjuicios que pueda el querellante probar haber sufrido por habérsele despachado el equipaje á Retiro en vez de á Palermo, como especificaba la orden del pasaje. Comuníquese y archívese —*A. Schneidewind.*

Exp. 09559 P-907.—Diciembre 17 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Alejandro E. Matthaus contra la empresa del ferrocarril al Pacífico, porque viajando con el tren 7 A, el día 15 de agosto último entre las estaciones Mackenna á Sampacho, le fué exigida la presentación del boleto por una persona que no vestía uniforme ni llevaba á la vista distintivo alguno que lo hiciera reconocer como empleado, y porque el coche en que viajaba carecía de alfombras, como también por no existir en las estaciones de la línea horarios públicos del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, y—resultando de las averiguaciones practicadas, que efectivamente el inspector de tráfico del ferrocarril al Pacífico fué la persona que pidió el boleto al querellante y cuyo empleado no llevaba á la vista el distintivo que lo acreditara como tal, cual lo prescribe el art. 5 de reglamento general de ferrocarriles —se resuelve: Hacer saber á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, que debe dar fiel cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5 del reglamento citado, y que en las estaciones principales de su línea debe tener fijados los horarios públicos de los demás ferrocarriles y muy particularmente los de aquellas empresas que combinen con ellas. Comuníquese y archívese.—*Schneidewind.*

013223 A 907.—Diciembre 31 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Angel Dalla Lasta contra la administración del ferrocarril Argentino del Norte por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 657, de Mercado á Catamarca; resultando de las averiguaciones practicadas, que para el mencionado transporte se han empleado 463 horas en vez de 332 horas 15 minutos, que son las que acuerda el art. 222, del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1269 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino; ha habido pues un exceso de tiempo de 130 horas 45 minutos mas del reglamentario, por lo que—se resuelve:—Declarar justificado el reclamo, debiendo la administración del ferrocarril Argentino del Norte devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda Comuníquese y archívese.—*A. Schneidewind.*

001448-G-907.— Diciembre 31 de 1907:—Visto el reclamo formulado por el señor Luis Carta contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino porque una bibloteca correspondiente á consignación de carta de porte 622 de Mendoza á General San Martín, se le entregó en destino con un tablero y una cornisa despegada y un vidrio roto, y resultando de las averiguaciones practicadas que aunque el querellante retiró el mueble de poder de la empresa sin observación alguna, hase comprobado que él llegó á destino con el tablero y la cornisa despegados, no así el vidrio que se recibió y entregó en perfecto estado; se resuelve: Hacer saber al querellante que de acuerdo al art. 263 del reglamento general de ferrocarriles debe probar que las averías se produjeron por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa, á cuyo fin deberá ocurrir ante quien correspoda.—Comuníquese y archívese.—*A. Schneidewind.*

011838—S—907.—Diciembre 31 de 1907.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de tres vagones en la estación Temperley; ocurrido el 28 de septiembre último, se produjo á causa de un mal cambio, que á consecuencia de este accidente se atrasaron los trenes 167 y 359 en 21 minutos y 1 hora 43 minutos respectivamente,—se resuelve: Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

012672-C.-907.—Diciembre 31 de 1907.—Vista la denuncia formulada por la empresa del F.C. Central Argentino, de que el día 8 de noviembre ppdo, al salir el tren nº 8 de la estación Río Segundo, llevose por delante, á la altura del puente un cajón de regulares dimensiones, el que parece fué puesto intencionalmente para producir un descarrillamiento, y que acto continuo se revisaron los cambios, en uno de los cuales se encontró una piedra grande colocada entre la aguja y el riel: y considerando que hechos análogos se repiten frecuentemente: se resuelve Ordenar á la empresa del F.C. Central Argentino preste la debida vigilancia en los cambios, de conformidad con el art. 5º, incisos 1º y 6º de la ley de ferrocarriles; debiendo á la vez requerir el auxilio de la fuerza pública para detener y castigar á los culpables, de acuerdo con lo establecido por el art. 81 de la misma ley. Comuníquese, etc —*A. Schneidewind.*

012755 S-907.—Diciembre 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya, en la estación Olavarría, un nuevo edificio para pasajeros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban, y con el plano general, que demuestra la ubicación, aprobado el 28 de julio de 1905. Comuníquese, etc, etc.—A. *Schneidewind.*

03353—N—907.—Diciembre 3 de 1907.—Visto este expediente por el que la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino somete á la aprobación la nómina de los pasos á nivel dejados abiertos en el alambrado de la vía entre Monte Caseros y Corrientes, de la línea de Santo Tomé; y visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa; se resuelve: Aprobar los adjuntos cuadros referentes á los pasos á nivel, que han sido dejados abiertos al alambrar la vía entre Caseros y Corrientes; y que presenta la empresa del ferrocarril Nordeste Argentino. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneiwind.*

Exp. 013232—C—907.— Diciembre 3 de 1907.— Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para que construya dos alcantarillas de un metro de luz, en los kms. 21.46180 y 21.49670 de la línea principal, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 014794. O.907.—Diciembre 30 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para que ensanche y modifique el patio de maniobras de Bragado, con las siguientes obras: treinta y dos vías auxiliares nuevas con una longitud total de 25400 metros, construcción de un galpón para clasificar la carga de 360 metros cuadrados de superficie cubierta, demolición de la actual oficina del jefe de la estación y su reconstrucción en otro sitio, construcción de un estanque para agua y colocación de tres grúas hidráulicas, del tipo aprobado el 25 de julio ppdo. construcción de una casilla para cuadrilla permanente, del tipo aprobado el 4 de septiembre de 1903, construcción de una cabina interlocking, para señales del tipo aprobado el 3 de julio de

1905, construcción de tres casas de habitación para los obreros del galpón de locomotoras y de un comedor, y de una letrina, construcción de varias casillas de madera de 3 por 4 metros para los cambiadores y apuntadores, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban, debiendo observarse en la construcción de las letrinas lo dispuesto por el reglamento de higiene de los ferrocarriles. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 010237-B-907.—Diciembre 31 de 1907. —Visto este expediente, por el que la municipalidad de la capital, pide el retiro de las barreras existentes en las calles Bebedero y Estomba, y estación Cowland, las cuales ofrecen dificultades al tráfico general; y habiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario manifestado su conformidad, y como se ha comprobado que nada se ha hecho, no obstante el tiempo transcurrido—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario proceda á remover las barreras situadas en calles citadas, un poco más afuera de la línea actual, alejándolas de la vía, á cuyo efecto se le fija el plazo de quince días. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 011073-B 907.—Diciembre 31 de 1907.—Vista la nota de la municipalidad de Ramallo, por la que solicita la reapertura del paso á nivel del km. 198.858, del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, que sirve á un camino vecinal con acceso á la calle Real de San Pedro á Ramallo; resultando de lo actuado que el referido paso á nivel fué clausurado por resolución del 11 de marzo del corriente año, á pedido de la empresa; que se trata de un paso público como lo sostiene la municipalidad; de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenas Aires y Rosario proceda á la apertura del paso á nivel público mencionado y á la colocación de barreras del mismo, fijándole el plazo de quince dias para la presentación del plano respectivo. Comuníquese etc.—*A. Schneindewind.*

Exp. 012550 P-907.—Diciembre 31 de 1907. —Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa:—se resuelve:—Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir una nueva estacción en el km. 38, 850 del ramal de Alberdi á Buchardo, que constará de las siguientes instalaciones: un edificio de pasajeros del tipo aprobado el 5 de agosto de 1905: una lamparería y letrina del tipo aprobado el 14 de septiembre de 1904; una casa de cambistas del tipo aprobado el 27 de septiembre de 1904: un galpón de carga, del tipo aprobado el 14 de septiembre, de 1904; 2400 metros de vía, sobre durmientes de madera dura; un andén de 11 metros de largo, del tipo existente en las demás estaciones del ramal; un brete y corral, del tipo aprobado el 25 de julio de 1901, un estanque del tipo aprobado el 27 de enero de 1907; pero de 5,10 metros de altura; dos pasos á nivel, provistos de guarda ganados, contrarrieles y portillos; se colocarán dos señales, cuatro indicadores y dos trampas; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y que quedan aprobados. Comuníquese etc., etc.—*A. Schneidewind.*

AVISOS

Asamblea de la sociedad anónima Molino del Oeste, para el día 10 de febrero de 1908.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1907.

Informe del síndico.

Distribución de utilidades.

Elección del síndico sub-síndico.

Elección del director gerente, sub-gerente, por terminación de mandato.

Para asistir á la asamblea hay que depositar las acciones con dos días de anticipación.—El director gerente, Alejandro Etcheto.

N-389-v-8-febrero.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios, para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v. 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de alambre silicioso, nos 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en lo Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de enero próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, diciembae 28 de 1907. El jefe.

v-27-enero.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de doscientos cincuenta postes de quebracho colorado, destinados á la línea telegráfica de San Lorenzo á Copo 1º y Copo 2º. Las propuestas serán recibidas en el local de esta Oficina Interventora de Compras calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia Santiago del Estero, el 25 de enero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Santiago del Estero, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 7º del pliego de condiciones). Oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1907. —El jefe.

v 25 enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante diez días (10) para efectuar las reparaciones necesarias al Vapor Remolcador, Chata depósito nº 1, ponton letra B, y Lancha de Inspección. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina de Saneamiento del Puerto, cabecera Norte del Dique nº 3 calle Belgrano. Las propuestas serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m., en el local del Departamento Nacional de Higiene calle paseo Colón nº 533.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-30 enero

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m.

v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Por cuanto: La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 de diciembre último, en el expediente nº 49932-S-1906, la siguiente ordenanza: Art. 1º Los hidrocarburos comprenderán, según el punto de explosión de las substancias, tres categorías diferentes: La primera, los que tienen un punto de explosión á menos de 21º c; la segunda, los que lo tienen entre 21º y 40º c; la tercera, entre 40º y 135º. Art. 2º Los depósitos de estas substancias, dentro de la ciudad, se clasificarán de acuerdo con la ordenanza de 17 de diciembre de 1900, en la forma siguiente: En la primera clase, los que tengan una cantidad mayor de 500 litros de los líquidos de la 1ª categoría, ó 4000 de los de la 2ª ó 8000 de los de la 3ª; en la segunda clase de la ordenanza, los que contengan una cantidad menor. Art. 3º Cuando en algún depósito se guarden líquidos de distintas categorías, la clasificación de depósito se hará, á los efectos de la ordenanza de 17 de diciembre, equiparando á un litro de las substancias de la 1ª categoría, diez de la 2ª y quince de la 3ª. La cantidad máxima de inflamables que dentro de los límites del presente artículo y del anterior, puedan tener los establecimientos de la 2ª clase, será fijada por el D. E., teniendo en cuenta especialmente para ello, las condiciones de seguridad de cada local. Art. 4º A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de petróleos, aceites minerales ó hidrocarburos, el petróleo impuro y sus productos de destilación, éter de petróleo, gasolina, nafta ó bencina, ligroina, kerosene, aceites lubrificantes, etc, etc., como también los productos de la destilación de los esquistos, carbón de piedra, ozocerita y sus productos de rectificación más volátiles. Art. 5º Se asimilan para los efectos de esta ordenanza á estos cuerpos, otros similares que resulten de mezclas que tengan propiedades explosivas ó emitan vapores inflamables á baja temperatura, como los alcoholes, éter, sulfuro de carbono, esencia de trementina, barnices, etc. Queda encargada la oficina química de entender en el cumplimiento y vigilancia de esta disposición. Art. 6º Los depósitos de la 1ª clase, se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Al perímetro de los terrenos destinados á depósitos los cercarán muros de 0, m. 45 de espesor y sólo tendrán una sólida puerta de hierro que se cerrará durante la noche. El espacio interior de cada depósito, no excederá de 300 metros cúbicos y sus paredes serán de 2 m. 50 de altura como mínimum y 0. m 45 de espesor; tendrán una sola puerta, también de hierro, que no se abrirá de noche, las paredes distarán cuando menos 50 metros de las propiedades vecinas. Sobre los depósitos no se permitirá levantar otros pisos ó altillos y su ventilación é iluminación natural serán abundantes. 2º El piso de estos depósitos será impermeable, con pendiente apropiada para recoger los líquidos derramados accidentalmente y conducirlos á cisternas herméticamente cerradas, que en conjunto puedan contener la totalidad de los líquidos encerrados en el depósito. Si el piso de este depósito es inferior al nivel general y está rodeado por paredes sin aberturas, la cubeta así formada substituirá las otras hasta la concurrencia de su capacidad. 3º En estos depósitos no se podrán encerrar otras substancias que los hidrocarburos é inflamables líquidos que se ha hecho referencia en el artículo anterior, ni podrán servir bajo ningun pretexto, para ningún otro objeto, ni aun el de guardar los cascos ó recipientes vacíos. 4º Los envases que guardan las substancias, estarán separados 0, m.50 centímetros de las paredes y colocados en soportes de manera que puedan ser vigilados fácilmente en su totalidad. Los líquidos estarán contenidos en recipientes de metal ó en cubas de madera con correlage de hierro. Los trasvasamientos de líquidos á nivel inferior, se harán siempre por robinetes herméticamente cerrados y á nivel superior por medio de bombas fijas y también herméticamente cerradas. No se permitirá hacer soldaduras ni componer envases en ninguna parte del depósito, debiendo, cuando ocurra deterioro en alguno de los envases, permitirse solo cambiar el líquido á otro envase nuevo y esta operación será hecha bajo la condición impuesta por el párrafo anterior. Si los líquidos inflamables, se han de guardar

en su envase de origen, éstos se mantendrán intactos y en perfecto estado de conservación y sólo bajo esta condición podrán ser mantenidos en el depósito. 5º Todos estos cuerpos deberán llevar escrito en los envases á que categoría corresponden por su punto de explosión é inflamación; los que emitan vapores inflamables y que hagan explosión á una temperatura inferior de 21º, llevarán una faja roja indeleble con la designación clara: *Peligroso inflamable á menos de 21º*; los que dan vapores inflamables ó explosibles entre 21º y 40º, llevarán una faja azul con la designación: *Inflamable entre 21º y 40º*; los que den productos gaseosos explosibles á más de 40º llevarán un faja blanca con la designación: *Inflamable á más de 40º*. 6º Todas las recepciones, manipulaciones y expediciones se harán á la luz natural ó con luz eléctrica, quedando prohibido abrir los depósitos durante la noche, así como también encender fuego, fósforos ó fumar dentro del depósito. Estas interdicciones estarán escritas en las paredes y puertas de entrada. 7º Una cantidad de arena proporcionada á la cantidad de hidrocarburos depositada, con las palas necesarias, será colocada en la proximidad de los depósitos. 8º Dentro del terreno ocupado por los depósitos, no habrá más habitación ó instalación, que la habitación del guardián, la que tendrá una entrada exterior especial y estará separada de los depósitos por una pared de material de un espesor mínimo de 0,m50 centímetros sin ninguna abertura. Se ubicará esa habitación de modo que desde ella sea fácil vigilar las puertas de los depósitos. 9º Será obligatorio establecer en el interior del establecimiento bocas de incendio con agua á presión, distribuídas convenientemente y provistas de las mangas y lanzas necesarias. 10. Para conseguir el permiso para establecer estos depósitos, será necesario la presentación de los planos y memorias descriptivas, que serán estudiadas por la comisión especial de establecimientos industriales. Art. 7º Los depósitos de la 2ª clase se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Los líquidos destinados al despacho por pequeñas cantidades, serán conservados en recipientes portátiles de una capacidad máxima de cien litros, construídos de láminas de hierro estañadas, con los fondos fuertemente ensamblados al cilindro con sunchos exteriores y cerrados con robinetes ó tapones, herméticamente. Llevarán los letreros á que se refiere el art. 6º, inciso 5º y esta inscripción se hará extensiva á los envases de fraccionamiento de la venta al menudeo. 2º Estarán colocados en parajes bien iluminados naturalmente y establecidos sobre soportes de fundición ó hierro de 0.m50 de altura, de manera que puedan ser fácilmente inspeccionados en su totalidad. En ningún caso podrán utilizarse sótanos para estos depósitos. 3º Los sitios donde se coloquen estos recipientes, serán elegidos de modo que queden completamente separados de cualquier otra mercadería y estarán además á una distancia mínima de diez metros de las fraguas, calderas, cocina, etc. 4º El espacio ocupado por los recipientes será cerrado tendrá piso impermeable y paredes protegidas contra las infiltraciones por revestimiento también impermeable y hasta la altura de los mismos recipientes. El piso estará construído de manera que sea imposible que los líquidos derramados puedan llegar hasta la boca de la cloaca. 5º El trasvasamiento del líquido para el despacho solo podrá hacerse por medio de robinetes herméticamente cerrados y cuando se trate de líquidos de la 1ª categoría á vasos herméticamente cerrados y por intermedio de distribuidores fijos, quedando prohibido el uso de embudo ó ajustes movibles. Debajo de cada robinete se colocarán cubetas destinadas á recibir los líquidos que pudieran escapar al abrir ó cerrar el robinete. Estos líquidos inmediatamente de recogidos serán derramados en vasos cerrados. Estos trasvasamientos solo podrán hacerse á la luz del día ó á luz eléctrica, quedando prohibido usar otra luz artificial, acercar fuego, encender fósforos y fumar en el espacio ocupado por el depósito. 6º Los líquidos destinados á depósito ó venta por unidades de tarro ó en envase, se conservarán en estos envases originales, pero siempre que éstos se encuentren intactos, en perfecto estado de conservación y sujetos á las mismas condiciones que quedan enumeradas. 7º En la proximidad del depósito se colocará arena, suelta ó en sacos, en cantidad proporcional á la de los líquidos guardados y con las palas necesarias. Art. 8º Los depósitos de hidrocarburos de inflamabilidad superior á 135º, no se sujetarán á las disposiciones especiales de esta ordenanza, sino á las prescripciones de carácter general y serán clasificados en la segunda clase de la ordenanza de 17 de diciembre de 1900. Art. 9º Los depósitos denominados fiscales y que estén destinados á inflamables, se sujetarán á las condiciones que prescribe la presente ordenanza, según la categoría que los comprenda. Art. 10. Concédese un plazo de un año para que los establecimientos á que se refiere la presente ordenanza, se coloquen dentro de las condiciones que la misma exige. Art. 11. Las transgresiones á la presente, se castigarán con multas de 20 á 500 pesos m/n, y clausura, según el caso y la importancia de la infracción. El monto y clasificación de la pena á imponer, se hará por la comisión de establecimientos industriales, la que informará especialmente al respecto al señor Intendente. Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente. Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*. Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*.

v-30 enero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Santa Fe, de Humboldt al arroyo Maldonado, en mampostería. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, enero 20 de 1908.—El secretario.

v-27 enero.

Licitación para la provisión de 20 potros, con destino al servicio de desinfección de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 28 de corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 18 de 1908.—v-28 enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: 11 de Septiembre de Olleros á Virreyes, y Pino de Guttemberg á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—El secretario. v-25-enero.

Licitación para la construcción del enmaderado de la calle Perdriel entre Caseros y Patagones. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—El secretario.

v-24-enero.

Licitación para la provisión de 650 metros cuadrados de baldosas de cemento Portlad comprimido. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—El secretario.

v-24-enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.

v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Se hace saber, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que como resultado del juicio de cuentas que tenía pendiente el ex administrador de la aduana de La Plata, señor Remigio Acevedo, se ha declarado libre de responsabilidad al ex tesorero señor Carlos Aguilar, en virtud de haber comprobado debidamente que su gestión, bajo aquel carácter, fué de todo punto correcta.—Los secretarios.

v-24-enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.

v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos cajones marca «Le Soleil Malines», conteniendo conservas y traídos por el vapor «Ormazan» con fecha 30 de noviembre ppdo., á fin de que se presenten ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días, para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 106, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 21 de 1908.—*A. M. Capurro.*

v-25-enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca W C P P nº 309, conteniendo papel para fotografía y traído por el vapor «Clyde», á fin de que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días, para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 91, letra Y de 1907, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 18 de 1908.—A. M. Capurro. v-24 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María C. de Bacarell, en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón Bacarell.—Buenos Aires, enero 21 de 1908.—El secretario. v-31-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, acogiéndose al art. 51 ley 4349, la señora Cármen Giménez de García por sí, y en representación de sus hijos menores, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente, del ex empleado de la policía de la capital, don Segundo García.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—El secretario.

v-25 enero.

Licitación para la estracción del estiércol proveniente de los corralones de las secciones norte y sud de limpieza y corralón Buenos Aires, y del que se recoje en la vía pública y casas particulares. Tendrá lugar el día 3 de febrero próximo á las 2 p. m.; pliego de con-

diciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 24 de 1908
v 3 febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Gerónima Santa Cruz de Miranda en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Miranda.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—El secretario. v 25-enero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar (hijo), se cita por quince veces á contar de la primera publicación del presente á don **Juan W. Mutsaarts**, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo á estar á derecho en el juicio que promovió su esposa señora María Granger de Mutsaarts para obtener carta de pobreza, por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de darse intervención al defensor de ausentes.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Tomás Juárez Celman, secretario.

Sin cargo v 27 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.

v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v 20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-11 febrero

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de saneamiento del puerto de la capital al oeste de los diques. En consecuencia desde la fecha se acordarán conexiones á los propietarios que las soliciten en las oficinas de la dirección, calle Charcas 1840/60.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 29 enero.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaria de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario.
v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 90.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15 febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4 febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908. —El oficial mayor. v-17 febrero

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada,salida y costados de 1 1/2",con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5.000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado Nº 5 de 40" con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor

de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía. – Buenos Aires, diciembre 26 de 1907. – José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15 000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º. 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m., ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907. – José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

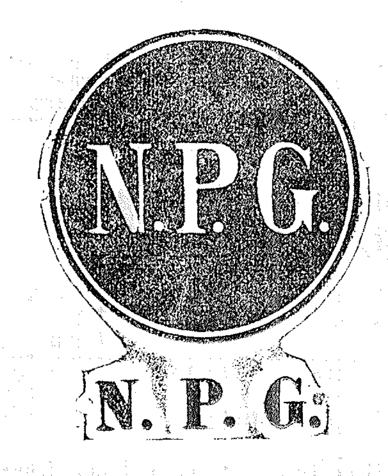
v-31-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante el año 1908, bajo las siguientes condiciones: 1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación. 2º Las entregas de flúidos deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días. 3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte. 4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluido el envase. 5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que de lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquiera otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación. 6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación. 7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno. 8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato. 9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía. – Buenos Aires, diciembre 26 de 1907. - José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v- 31 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

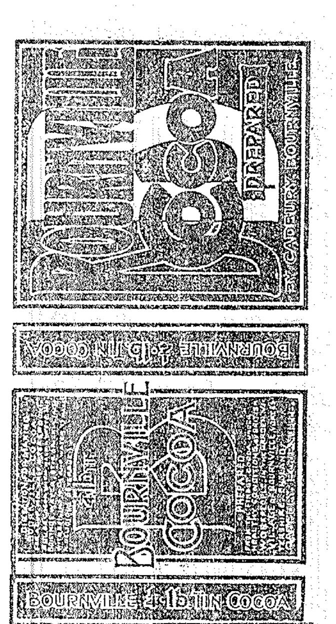
Acta nº 22.481



Enero 22 de 1908.—L. Ozores.—Placas, películas y papeles fotográficos en las clases 72 y 75.

v 29 enero.

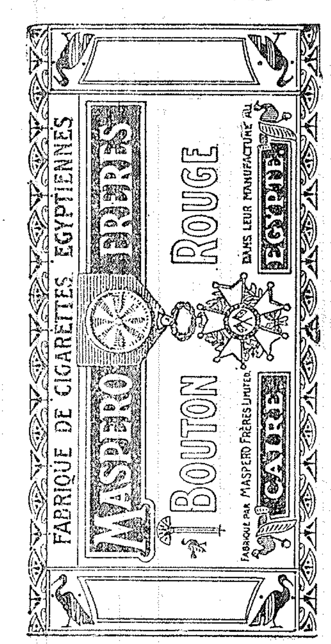
Acta nº 22.459



Enero 20 de 1908. – Cadbury Brothers Ltd. – Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79.

v 27 enero.

Acta nº 22.458



Enero 20 de 1908.—Maspero Freres Limited —Artículos de la clase 59.

v 27 enero.

Acta nº 22.428



Enero 15 de 1908. – Ramón Quintas, comerciando bajo el nombre de American Stamp Company.—Artículos de la clase 72.

v-27 enero.

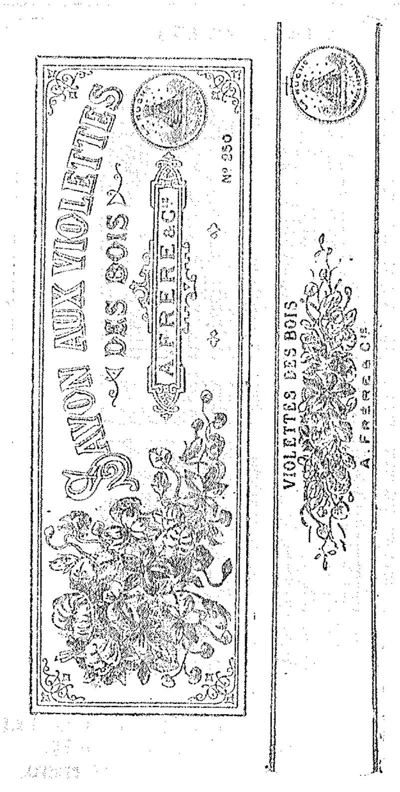
Acta nº 22.474

«D. Maydole Cast Steel»

Enero 22 de 1908.—The David Maydole Hammer Co.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78.

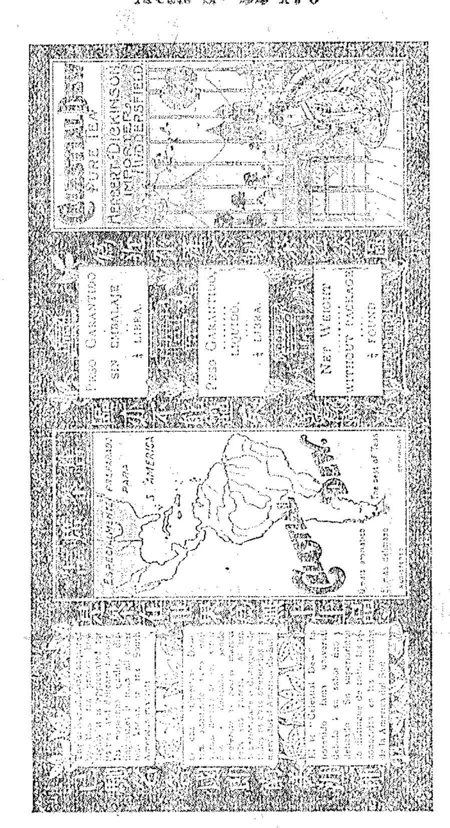
v 29 enero.

Acta nº 22.444



Enero 17 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79.
v-24-enero.

Acta nº 22.470



Enero 21 de 1908.—Herbert Dickinson.—Tes de la clase 67. v-28 enero.

Acta nº 22.465

«Oceana»

Enero 21 de 1908.—L. F. Tripaglia y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-enero.

Acta nº 22.466

«Guayen»

Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 11, 58 y especialidades farmacéuticas de la clase 79. v 28 enero.

Acta nº 22.456



Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

Acta nº 22 471



Enero 21 de 1908.—Hudson, Scott & Sons.—Artículos de las clases 61 á 67 (envase). v 28 enero.

Acta nº 22.461

CADBURY

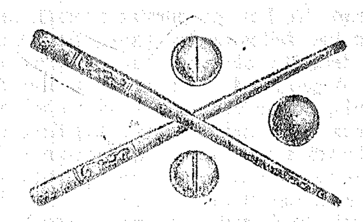
Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v 27 enero.

Acta nº 22.467

«Jodina»

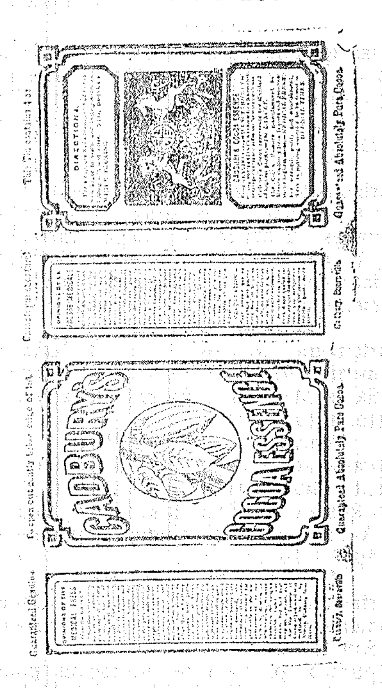
Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-28-enero.

Acta nº 23.463



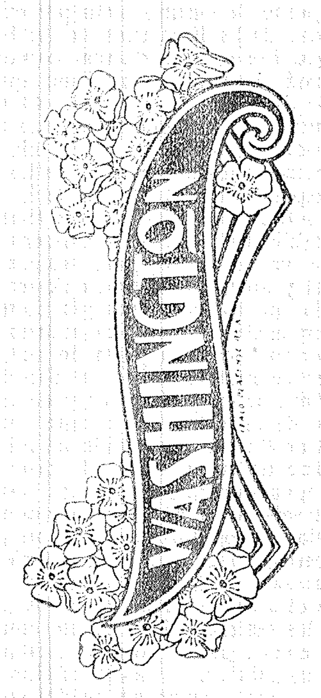
Enero 20 de 1908.—Barmer Export Gesellschaft Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.460



Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.468



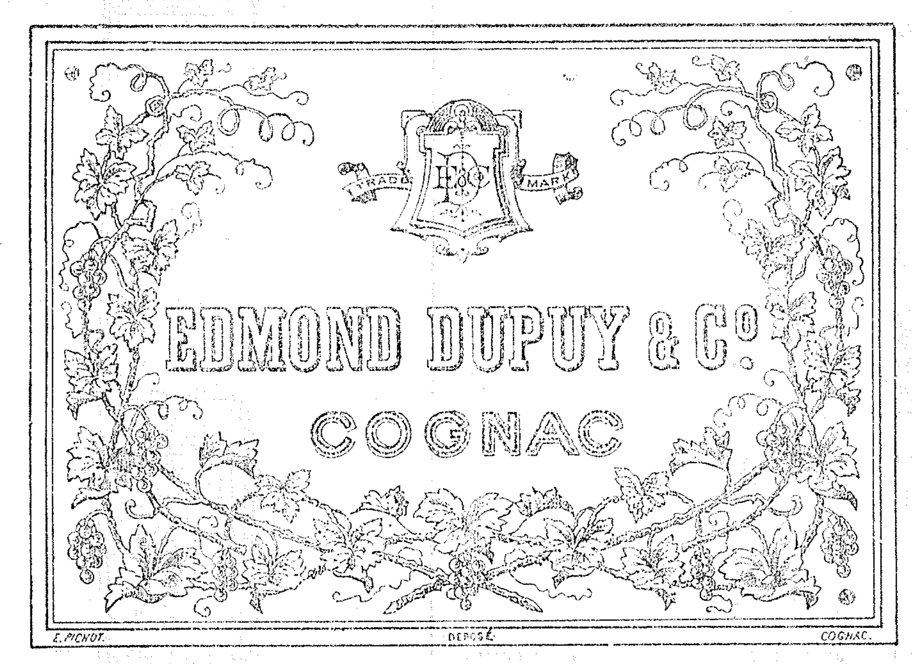
Enero 21 de 1908.—Joaquín Travasa.—Artículos de la clase 79. v 28-enero.

Acta nº 22.439

«PETIT YOCKEY»

Enero 17 de 1908.—Pablo Martinetti.—Vinos champagne de la clase 68.
v-27-enero.

Acta nº 22.431



Enero 15 de 1908.—Edmond Dupuy & Co.—Cogñac de la clase 68. v-24-enero.

Acta nº 22.446



Enero 17 de 1908.—Rhenser Mineralbrunnen Fritz Meyer & C°.—Aguas minerales de la clase 69. v-24-enero.

Acta nº 22.447

«RHENS»

Enero 17 de 1908.—Rhenser Mineralbrunnen Fritz Meyer & C°.—Aguas minerales de la clase 69. v-24-enero.

Acta nº 22.448

«RHENSER MINERALBRUNNEN»

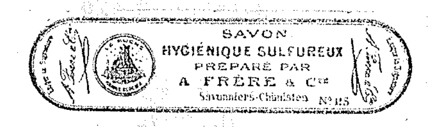
Enero 17 de 1908.—Rhenser Mineralbrunnen Fritz Meyer & C°.—Aguas minerales de la clase 69. v-24-enero

Acta nº 22.457

«Bouton Rouge»

Enero 20 de 1908.—Maspero Freres Limited—Artículos de la clase 59. v 27 enero.

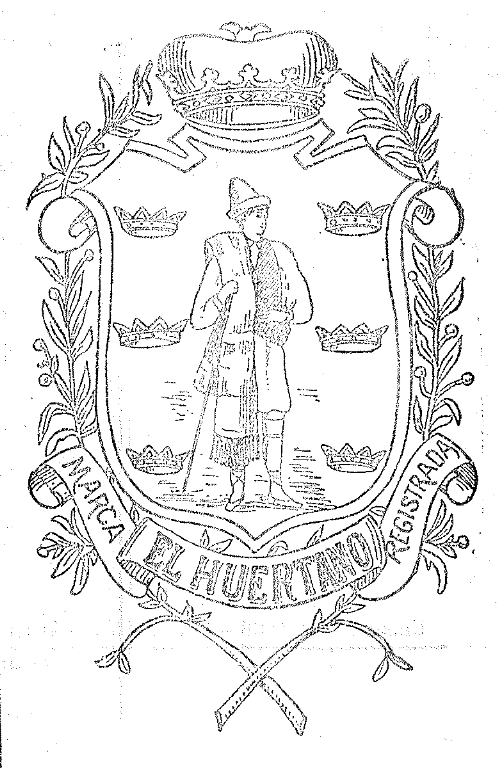
Acta nº 22.445



SAVON
HYGIÉNIQUE SULFUREUX
Préparé par
A. FRÈRE & Cie
SAVONNERIE
HYGIÉNIQUE - MÉDICINALE

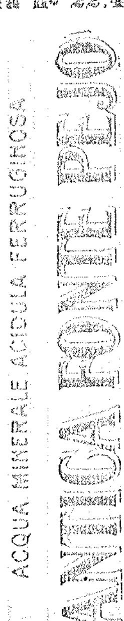
Enero 17 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22.440



Enero 17 de 1908.—Fulgencio Alemán.—Artículos de las clases 62 á 66 y 70. v-24 enero.

Acta nº 22.442



Enero 17 de 1908.—Rizzi & Fazzi.—Aguas minerales de las clases 69 y 79. v 24-enero.

Acta nº 22.451

«Antifuegal»

Enero 20 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.453

«Nécromite»

Enero 20 de 1908.—Augusto Montigny.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.438

«LIDIA»

Enero 16 de 1908.—Savario Stoppani.—Papeles fotográficos, clases 72 y 74. v-24-enero.

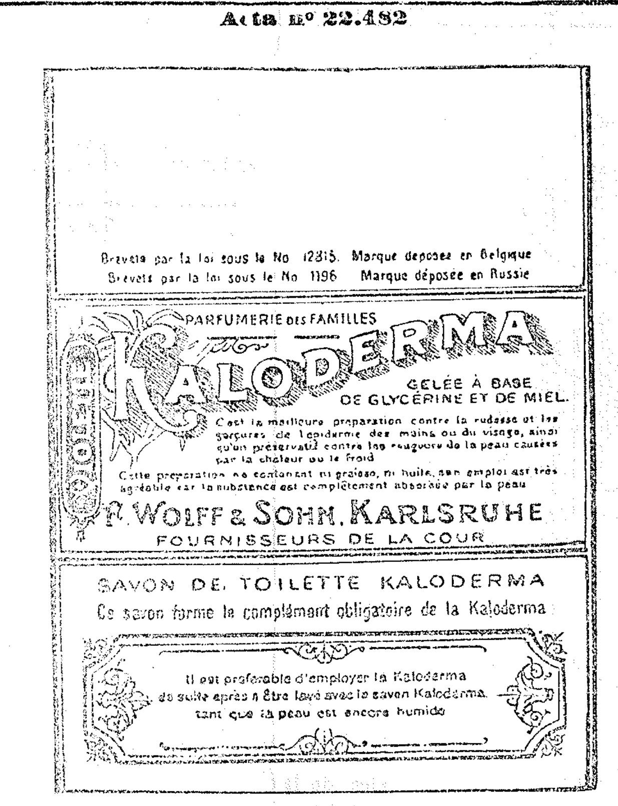
Acta nº 22.480



MARCA REGISTRADA
80 FÓSFOROS ESPECIALES POR 0,5 Cts

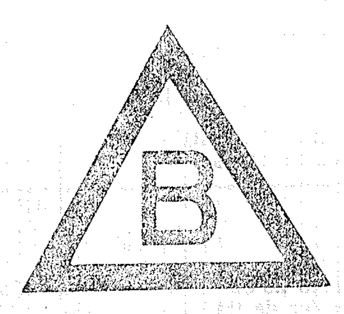
Enero 22 de 1908.—Emilio Sala—Artículos de las clases 11 y 12. v 29 enero.

Acta nº 22.482



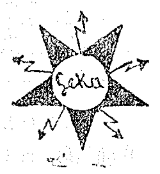
Enero 22 de 1908.—F. Wolff y Shon.—Crema de tocador y medicinal, de las clases 58 y 9. v 29 enero.

Acta nº 22.477



Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.479



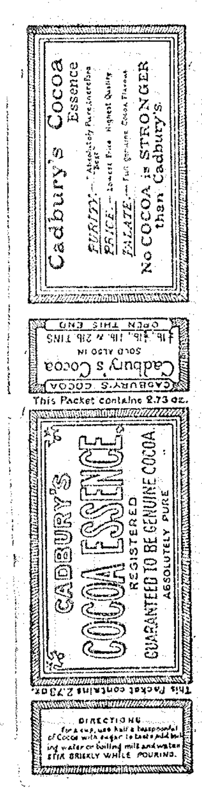
Enero 22 de 1908—Lutz y Schulz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 29 enero.

Acta nº 22.473

«Elm City»

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.462



Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd. Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.443



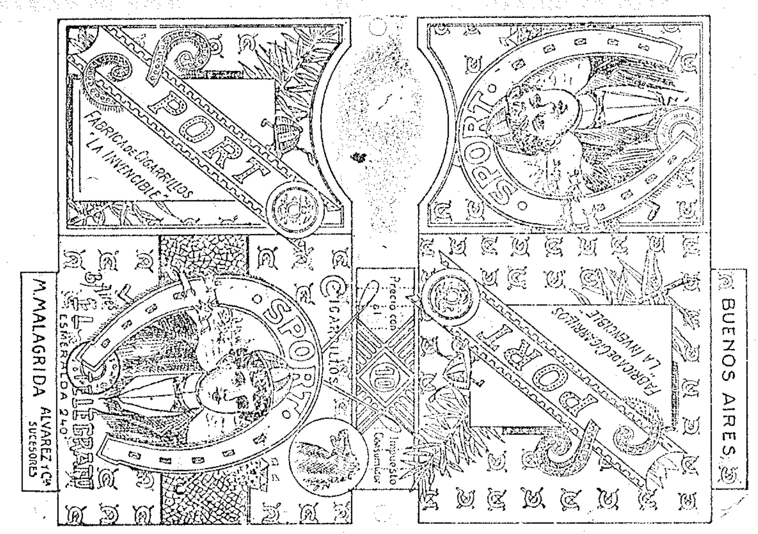
Enero 17 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-24-enero.

Acta nº 22.475

«Bernard»

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.464



Enero 20 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v 27 enero.

Acta nº 22.453



Enero 20 de 1908.—Augusto Raffaelli.—Vinos de la clase 68 menos vinos champagnes. v 27 enero.

Acta nº 21.966



Noviembre 18 de 1907.—Corbetta Vázquez y Cía.—Cafes de la clase 67 y tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. (Ampliada). v 27 enero.

Acta nº 22.441

«TARTAVALLE (TACENO)»

Enero 17 de 1908.—Carlos Ceppi y Carlos Ticozzi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-enero.

Acta nº 22.436

«YOHIMBA VENERIS»

Enero 16 de 1908.—Pablo Caivano—Artículos de la clase 79. v-25-enero.

Acta nº 22.450



«La Porteña»

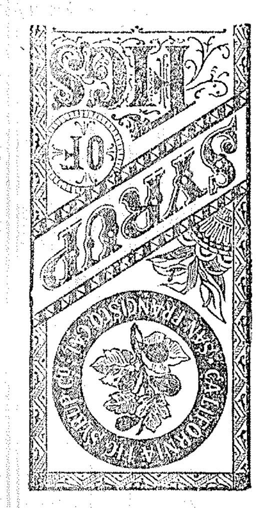
Enero 20 de 1908.—Travascio y Cía.—Velas y galletitas de las clases 12, 65 y 66. v 27 enero.

Acta nº 22.454

«Califig»

Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

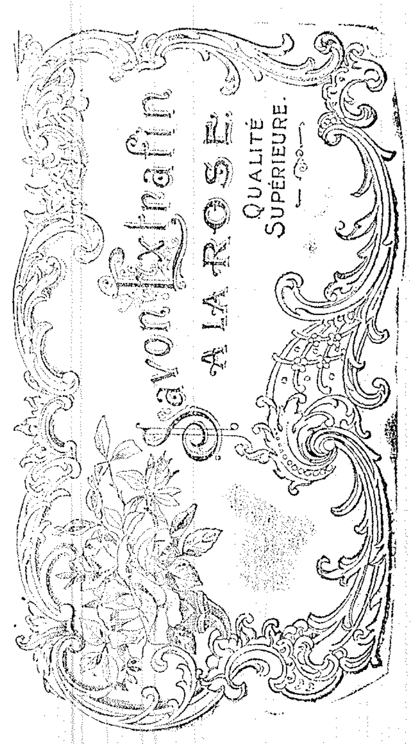
Acta nº 22.455



Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

Acta nº 22.469





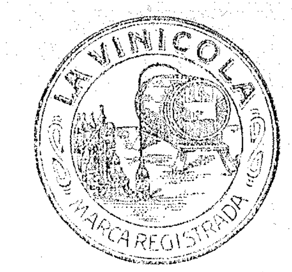
Enero 21 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-28-enero.

Acta nº 22.399



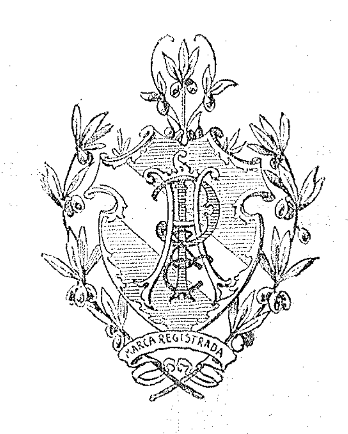
Enero 13 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 1 á 3, 5, 11, 14, 16, 17, 23, 24, 27, 30, 32 á 35, 37, 38, 39, 57 á 60 y 77. (Ampliada). v 29 enero.

Acta nº 22.476



Enero 22 de 1908.—Antonio Jemar.—Artículos de la clase 68. v 29 enero.

Acta nº 22.449



Enero 18 de 1908.—Adolfo Palamidessi y Cia.—Artículos de las clases 64 y 68. v-25-enero.

Acta nº 22.478



"EXCELSIOR,,

Enero 22 de 1908. Manuel Briolini.—Artículos de la clase 15. v 29 enero.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.